

CONVOCATORIA N° 0029-GADPRBQ-2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA

Belisario Quevedo a; 26 de diciembre del 2025

Por medio de la presente, se convoca a la vicepresidente y vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, a la Sesión Extraordinaria a celebrarse:

FECHA	HORA	LUGAR
29 DE DICIEMBRE DEL 2025	14H00	GAD DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO

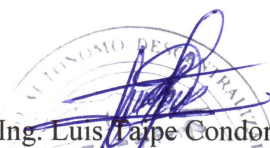
Para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

Orden del Día:

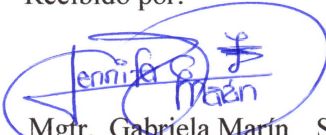
1. NOMINA DE LOS ASISTENTES.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN A CARGO DEL PRESIDENTE DEL GADPR.
4. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE EL USO Y ALMACENAMIENTO DE LOS BIENES.
5. APROBACION DE LOS CAMBIOS REALIZADOS AL PRESUPUESTO 2026.
6. RESOLUCIONES.
7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

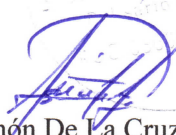
Si a la hora convocada no existiera el quorum estatutario, se sesionara veinte minutos más tarde: y los acuerdos según el quórum decisorio serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros. Todos los miembros que así lo deseen y soliciten, tengan a su disposición copia de los documentos que serán aprobados en la Sesión convocada, Se solicita encarecidamente la asistencia a la misma de forma puntual de ser el caso presentar un justificativo escrito.

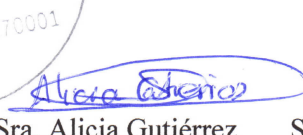
Atentamente;

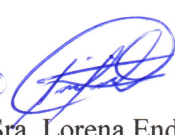

Ing. Luis Tarpe Condorcana
PRESIDENTE DEL GADPRBQ

Recibido por:


Mgtr. Gabriela Marín
VICEPRESIDENTE
GADPR DE
BELISARIO
QUEVEDO


Sr. Simón De La Cruz
VOCAL DEL
GADPR DE
BELISARIO
QUEVEDO


Sra. Alicia Gutiérrez
VOCAL DEL
GADPR DE
BELISARIO
QUEVEDO


Sra. Lorena Endara
VOCAL DEL
GADPR DE
BELISARIO
QUEVEDO

ACTA N.º 0029-GADPRBQ-2025

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO
QUEVEDO, REALIZADA EL DÍA LUNES 29 DE DICIEMBRE DEL 2025.**

En la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, siendo las 14h03 del día de hoy lunes 29 de diciembre del 2025, de conformidad con lo que establece el artículo 319 del COOTAD, en concordancia con la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo Art. 33 del reglamento interno de administración del talento humano, se reúnen en SESIÓN EXTRAORDINARIA, bajo la dirección del presidente del GAD Parroquial Rural Belisario Quevedo Ing. Luis Ernesto Taipe Condorcana.

En la Secretaría actúa la Ing. Mishell Lucero, quién certifica la presente acta.

1. NOMINA DE LOS ASISTENTES.

El Señor presidente solicita a la Ing. Secretaría, que de acuerdo a lo que expresa el Art. 320 del COOTAD, constate el quórum legal reglamentario. Así se procede determinando que se encuentran presentes el señor presidente del GAD Parroquial Ing. Luis Taipe y los siguientes vocales Mgtr. Jennifer Marín, Sr. Simón De La Cruz, Sra. Alicia Gutiérrez y Sra. Lorena Endara.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se procede a dar lectura del orden del día y se aprueba por unanimidad quedando de la siguiente manera:

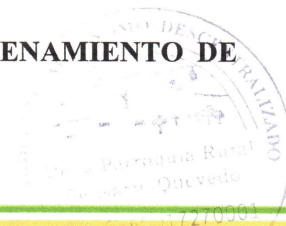
Orden del Día:

1. NOMINA DE LOS ASISTENTES.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN A CARGO DEL PRESIDENTE DEL GADPR.
4. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE EL USO Y ALMACENAMIENTO DE LOS BIENES.
5. APROBACION DE LOS CAMBIOS REALIZADOS AL PRESUPUESTO 2026.
6. RESOLUCIONES.
7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

3. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN A CARGO DEL PRESIDENTE DEL GADPR.

El Ing. Luis Taipe, presidente del GADPR Belisario Quevedo; saluda a los vocales, posteriormente da la bienvenida e instala la sesión.

**4. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE EL USO Y ALMACENAMIENTO DE
LOS BIENES.**



El presidente del GAD Parroquial, menciona que la semana anterior se retiró la camioneta de la mecánica, de igual menciona que la cortadora de césped igual se dio mantenimiento, por lo que pide a la secretaria/tesorera de lectura del reglamento interno del vehículo del GAD Parroquial, dando a conocer que debe cumplirse lo que dice el reglamento, a lo que la secretaria/tesorera adiciona que existe el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHICULOS DEL SECTOR PUBLICO, el cual señala:

Art. 8.- Custodia del vehículo. - El conductor asignado es responsable de la custodia del vehículo durante el tiempo que dure la comisión. Las llaves del automotor permanecerán en su poder.

Cuando los vehículos se destinen a comisiones fuera de las horas de la jornada ordinaria de trabajo, días feriados y/o fines de semana, o cuando implique el pago de viáticos, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento básico del mismo, corresponderá al conductor. Si las labores a cumplirse sobrepasan el plazo de treinta días, con los justificativos correspondientes, se asignará el vehículo mediante acta de entrega recepción, suscrita por el encargado de la unidad de transportes de la entidad y el conductor autorizado.

El conductor autorizado es responsable de verificar la vigencia de la matrícula vehicular y del pago de la tasa por concepto del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, las condiciones del vehículo y que sus partes y accesorios se encuentren completos al momento de recibirlo, de lo cual dejará constancia en el formulario correspondiente de entrada y salida de vehículos, debiendo entregarlo en igual forma.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos deben guardarse en los patios de la institución o en los garajes autorizados, cuya ubicación será informada por escrito y con antelación a la Contraloría General del Estado.

En los días y horas no laborables, el guardia de turno o el servidor encargado, registrará la hora de entrada o salida de los vehículos, con la firma del conductor y no permitirá la salida de los automotores sin la correspondiente orden de movilización.

A lo que el presidente del GAD Parroquial señala que esto se considerara para cuando toque el tema del vehículo, ya que en este momento se está tratando lo de la cortadora de césped, por lo que como siempre se almacenaran estos bienes en el coliseo y los demás bienes se almacenaran en el centro comercial, bajo su custodia y responsabilidad que le da la ley, a lo que todos están de acuerdo, a mas que adiciona que al no tener contratado el combustible, el vocal que vaya a utilizar el vehículo de manera personal debe poner el combustible, por lo que la secretaria/tesorera, manifiesta que el tema de gasolina es parte y que para movilizar el vehiculó dentro de la parroquia debe tener orden de movilización y para salir de la parroquia debe tener salvo conducto, por lo que el presidente agradece la información y señala que esto se lo cumplirá acorde lo señale la ley.

5. APROBACION DE LOS CAMBIOS REALIZADOS AL PRESUPUESTO 2026.

El presidente del GAD Parroquial señala que en sesión extraordinaria del 16 de diciembre se trato ya este punto y ahora se agrega el acuerdo ministerial Nro. MDT-2025-195, mismo que certifica que el SBU incremento a \$482.00, y que este aplica desde enero 2026, por lo que pide se proyecte el presupuesto modificado en la sesión anterior, a lo que el Sr. Simón De La Cruz menciona que no se proyecte ya que se conoce, mejor que se pase el archivo

para firmar y tener de respaldo, lo cual se acepta por los presentes, a lo que el ejecutivo, manifiesta que suscribirá el archivo electrónicamente y lo pasara a la vicepresidente para que ella lo suscriba y así de manera ordenada hasta que lo suscriba la secretaria/tesorera.

6. RESOLUCIONES.

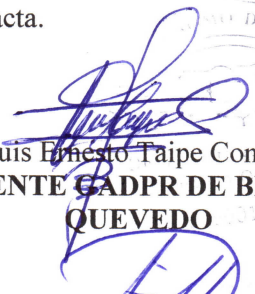
- 6.1. Los bienes del GAD se seguirán almacenando en el local 3 del Centro Comercial, y los bienes mas grandes en el Coliseo Belisario Quevedo.
- 6.2. El ejecutivo del GAD Parroquial será el custodio del vehículo y será responsable de autorizar su uso y demás.
- 6.3. El vehículo para circular dentro de la parroquia siempre deberá tener orden de movilización y si sale de la parroquia debe tener el Salvoconducto que genera la Contraloría General del Estado.
- 6.4. Se aprueban los cambios realizados al presupuesto 2026, acorde la sesión extraordinaria del 16 de diciembre del 2025.

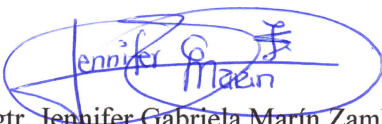
7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

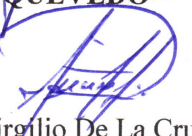
Se da lectura del acta de sesión y por unanimidad se aprueba el acta de la sesión.

8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

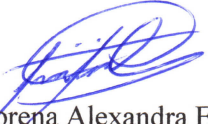
Sin más que tratar el Sr. presidente da por clausurada la sesión siendo exactamente las 15h12, para constancia de lo actuado en unidad del acto firman los señores que suscriben la presente acta.

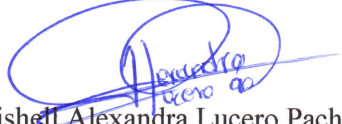

Ing. Luis Ernesto Taipe Condorcana
PRESIDENTE GADPR DE BELISARIO QUEVEDO


Mgtr. Jennifer Gabriela Marín Zambrano
VICEPRESIDENTE DEL GADPR DE BELISARIO QUEVEDO


Sr. Simón Virgilio De La Cruz Llango
VOCAL DEL GADPR DE BELISARIO QUEVEDO

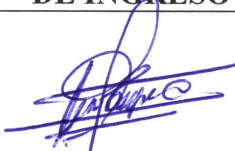
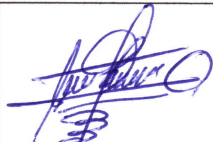
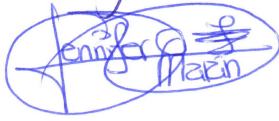
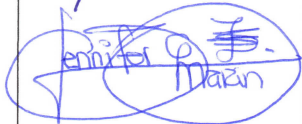
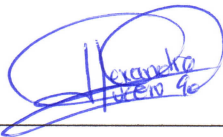
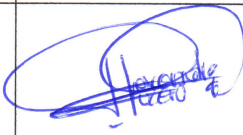

Sra. Alicia Pilar Gutiérrez Ataballo
VOCAL DEL GADPR DE BELISARIO QUEVEDO


Sra. Lorena Alexandra Endara Molina
VOCAL DEL GADPR DE BELISARIO QUEVEDO


Ing. Mishell Alexandra Lucero Pacheco
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR DE BELISARIO QUEVEDO

LISTA DE ASISTENCIA
(MIEMBROS DEL GAD DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO)
SESIÓN EXTRAORDINARIA

LUNES; 29 DE DICIEMBRE DEL 2025

NOMBRE	FIRMA DE INGRESO	FIRMA DE SALIDA
Ing. Luis Ernesto Taipe Condorcana C.I.050272727-4 PRESIDENTE		
Mgtr. Jennifer Gabriela Marín Zambrano C.I.050333758-6 VICEPRESIDENTE		
Sr. Simón Virgilio De La Cruz Llango C.I.050227850-0 VOCAL		
Sra. Alicia Pilar Gutiérrez Ataballo C.I. 050349753-9 VOCAL		
Sra. Lorena Alexandra Endara Molina C.I. 050364351-2 VOCAL		
Ing. Mishell Lucero C.I.050338544-5 SECRETARIA- TESORERA		

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-195

Mgs. Harold Andrés Burbano Villareal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia (...)”; y que “El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria (...)”;

Que, el inciso segundo del artículo 424 Constitución de la República del Ecuador determina: “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

Que, la Vigésimoquinta Disposición Transitoria de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Convenio Nro. 131 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Fijación de Salarios Mínimos, ratificado por el Ecuador el 02 de diciembre de 1970, determina: “1. Los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse (...)”;

Que, el artículo 81 del Código de Trabajo, prevé que los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales establecidos;

Que, el segundo inciso del artículo 117 del Código del Trabajo determina: “El Estado, a través del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados”;

Que, el artículo 118 del Código del Trabajo señala que el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios: “Es el órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio rector del trabajo, que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas de trabajo. El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para su organización y conformación, así como para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo. Respecto de la fijación de remuneraciones, si el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios no adoptare una resolución por consenso en la reunión que convocada para el efecto, se auto convocarán para una nueva reunión que tendrá lugar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes(...)”;

Que, el artículo 119 del Código del Trabajo prescribe: “(...) corresponde al Consejo Nacional del Trabajo y Salarios desarrollar el diálogo social sobre políticas de trabajo, así como también sobre la fijación de las remuneraciones. Este Consejo deberá asesorar al Ministro rector del trabajo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política del trabajo y salarial acorde con la realidad, que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país. (...)”;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo determina: “Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-220, de 07 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 696, de 03 de diciembre de 2024, el Ministerio del Trabajo expidió: “La Norma para el Proceso de Fijación del Salario Básico Unificado del Trabajador en General”;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-084, de 31 de julio de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 12 de agosto de 2025 y su reforma, establece que, el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios en consenso, resolverá la fijación del salario básico unificado o sueldos o salarios por ramas sectoriales. Cada pronunciamiento resuelto por consenso se plasmará en las respectivas resoluciones del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios; que se suscribirán por el Ministro del Trabajo mediante la emisión del respectivo acuerdo ministerial, conforme lo establecido en el Código del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor máster Harold Andrés Burbano Villareal como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-SES-2025-0369-M, de 15 de diciembre de 2025, el Subsecretario de Empleo y Salarios, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, informó al Ministro del Trabajo, que el 09 y 15 de

diciembre de 2025, en la primera sesión de este organismo, convocada para la fijación del salario básico unificado del trabajador en general para el año 2026, el referido órgano tripartito llegó a un consenso; de cuyo texto se desprende: "(...) el sector trabajador manifiesta que, luego de la reunión sostenida entre sus representantes y por decisión unánime, a viva voz, consciente en un incremento de doce (12) dólares para el salario básico unificado del año 2026. El sector empleador señala que, tras la reunión sostenida entre sus representantes y por unanimidad, ha decidido a viva voz adherirse a la propuesta de incrementar en doce (12) dólares, el salario básico unificado para el año 2026. (...) los representantes del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios en la lucha del bienestar de los trabajadores y los empresarios del Ecuador señalan que con la resolución obtenida se puede enviar un mensaje claro de unidad y el fortalecimiento del diálogo social tripartito en miras de un nuevo Ecuador. "; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículos 118 y 539 del Código del Trabajo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

FIJAR EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL PARA EL AÑO 2026

Artículo Único: Del Salario Básico Unificado para el año 2026.- El Salario Básico Unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas, trabajadores de maquila, trabajadores remunerados del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, se fija en cuatrocientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 482,00), a partir del 01 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Conforme lo previsto en el artículo 81 del Código de Trabajo, los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores al mínimo legal estipulado en el presente acuerdo, en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del mismo cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días de diciembre de 2025.



Mgs. Harold Andrés Burbano Villareal
MINISTRO DEL TRABAJO